

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS Y
SU RELACIÓN CON EL PRESTIGIO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMA, 2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CHAVESTA LLUMPO JUAN CARLOS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-30843485

ASESOR: Mg.

PÉREZ LÓPEZ JORGE ADALBERTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4695-389X

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

MAYO, 2022

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo explicar de qué forma el delito de tráfico de influencias se relaciona con el prestigio de la administración pública, en la ciudad de Lima durante el año 2022.

La estructura metodológica abarcó un enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo básico y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recopilación de información.

La conclusión principal fue que el delito de tráfico de influencias se relaciona significativamente con el prestigio de la administración pública, en la ciudad de Lima durante el año 2022, debido a que la incursión de tipo penal conduce a desacreditar a la administración pública ante la sociedad, al punto de generar indicios que su funcionamiento únicamente se materializa a través de influencias (promesas, dádivas, etc.).

Palabras claves:

Delito de tráfico de influencias – Administración pública – Tipo penal – Sociedad

Abstract

The objective of this research was to explain how the crime of influence peddling is related to the prestige of public administration in the city of Lima during the year 2022.

The methodological structure included a qualitative approach, non-experimental design, basic type, and bibliographic collection as a mechanism for gathering information.

The main conclusion was that the crime of influence peddling is significantly related to the prestige of public administration in the city of Lima during the year 2022, because the criminal incursion leads to discrediting the public administration before society, to the point of generating indications that its operation is only materialized through influences (promises, gifts, etc.).

Keywords:

Influence peddling offense - Public administration - Criminal offense - Society

Tabla de Contenidos

Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Introducción.....	1
Antecedentes.....	2
Antecedentes internacionales.....	2
Antecedentes nacionales.....	3
Desarrollo del tema (Bases teóricas).....	3
Doctrina.....	3
Legislación.....	12
Jurisprudencia.....	16
Tratados.....	18
Conclusiones.....	19
Aporte de la investigación.....	20
Recomendaciones.....	21
Referencias bibliográficas.....	22

Introducción

La administración pública está al servicio de los ciudadanos y se realiza con los principios de honestidad, participación, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en la función de administración pública, por parte de los responsables de la realización de los fines. Sin embargo, ello no enerva que la institución pueda verse vinculada con la comisión de ilícitos penales en el país. En específico, el delito de tráfico de influencias.

El delito de tráfico de influencias es una expresión de corrupción administrativa y se comete cuando se influencia a un funcionario o autoridad utilizando la popularidad para que dicte una resolución que directa o indirectamente pueda generar una ventaja económica, para sí o para un tercero. Ante la gravedad de sus efectos en la sociedad, el bien jurídico protegido respecto de este delito sería el prestigio de la administración pública.

No obstante, ha sido factible apreciar que diversos actores de la sociedad han cuestionado que, efectivamente, el prestigio de la administración pública se relacione con el delito de tráfico de influencias (no ser el bien jurídico protegido), al punto de alegar cuestiones como que la imagen comunitaria, el buen funcionamiento público u otras figuras, constituyen, en realidad, el bien jurídico protegido.

Por todos los anteriores argumentos expuestos, la presente investigación tuvo como objetivo explicar de qué forma el delito de tráfico de influencias se relaciona con el prestigio de la administración pública, en la ciudad de Lima durante el año 2022, para lo cual se parte de la siguiente interrogante de investigación: ¿De qué manera el delito de tráfico de influencias se relaciona con el prestigio de la administración pública, en la ciudad de Lima durante el año 2022?

1. Antecedentes

1.1 Antecedentes internacionales

Arimoto (2019) en la tesis "Delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense: puntos deficitarios y probables soluciones" tuvo como propósito examinar el ordenamiento jurídico costarricense referente con el delito de predominación para decidir detectar componentes que dificultan su persecución penal; así como plantear probables resoluciones de carácter normativo. La metodología esquematizó un enfoque cualitativo, método empírico, diseño no experimental, naturaleza descriptiva y explicativa, así como el examen bibliográfico en calidad de herramienta para recopilar información. La primordial conclusión es que la regulación del tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense muestra una secuencia de vacíos normativos que impiden su aplicación positiva a grado físico.

Araud (2017) en la tesis "Modernización y optimización de la administración en la zona público: Una mirada a la innovación participativa" tuvo como objetivo mostrar el valor de la innovación participativa en la administración pública y destacar el efecto de esta clase de metodología en la calidad de los servicios que presta el Estado a los habitantes. La metodología esquematizó un enfoque cualitativo, método empírico, diseño no experimental, naturaleza descriptiva y explicativa, así como el examen bibliográfico en calidad de herramienta para recopilar información. La primordial conclusión es que en Chile hay una profunda presencia de organismos administrativos, por lo cual dichos espacios son objeto de líneas de trabajo de los organismos reguladores de servicios.

1.2 Antecedentes nacionales

Cotaquispe (2018) en la tesis "Bienes jurídicos salvaguardados en el delito de tráfico de influencias" para establecer cuál es el bien jurídico salvaguardado en el delito de tráfico de influencias. La metodología esquematizó un enfoque cualitativo, método empírico, diseño no experimental, naturaleza descriptiva y explicativa, así como el examen bibliográfico en calidad de herramienta para

recopilar información. La primordial conclusión que se implica que se defiende en la queja de comercialización ambulante es la vigencia de los principios que acompañan el ejercicio de la funcionalidad pública.

Fernández (2021) en su tesis "El delito de tráfico de influencias contra los derechos primordiales del equilibrio frente a la ley y el derecho a la custodia en el proceso judicial" dirigida a establecer la prevalencia de los delitos de tráfico de influencias en violación de los derechos primordiales de equidad frente a la ley y derecho a la protección en los métodos. La metodología esquematizó un enfoque cualitativo, método empírico, diseño no experimental, naturaleza descriptiva y explicativa, así como el examen bibliográfico en calidad de herramienta para recopilar información. La primordial conclusión es que el delito de comercialización ambulante incide en la vulneración de los derechos primordiales de equidad frente a la ley y del derecho a la custodia en el proceso judicial.

2. Desarrollo del tema (Bases teóricas)

2.1. Doctrina

El delito de tráfico de influencias es un mero delito, ya que para su consumación es suficiente para que el representante tome la idea de hacer una oferta fácil, presuntiva frente a las autoridades o administrativas judiciales. Esta clase de delito no exige ningún resultado, basta con una fácil oferta. En la teoría criminológica, este delito se explica como "un delito alternativo referente a la manera en que se comete el delito, aunque se necesita de varios recursos para configurar el comportamiento clásico, si no se muestra el comportamiento." que se transformaría en atípica. Sin embargo, deseamos reiterar que esta clase penal está tipificada como delito de derecho común. (Carlos & Madrid, 2015)

En otras palabras, es importante para el mánager criminal debido a que no es preciso ni una condición o cualidad; por lo cual cualquier individuo podría ser creador de este delito. En cuanto, al aspecto personal de este delito, se tipifica como un delito de tendencia intrínseca trascendental, o como principalmente se

le llama, especialmente un delito de amputación de 2 actos, ya que, para terminar este injusto delito, un acto más es solicitado. (Chanjan Documet, 2017)

Dichos actos tienen la posibilidad de dividirse en 2 fases: "primero, el influenciador delictivo debería recibir un beneficio o promesa de un obsequio del "influenciado" o persona relacionada; y segundo, debería comprometerse con una servidora o servidor público. El delito de tráfico de influencias es un delito común y no un delito especial y, por consiguiente, no necesita ni una calificación o condición para que una persona sea individuo activo de esta clase penal. (Chanjan, 2020)

En este sentido, recordamos que el máximo del delito que perjudica a los buhoneros es cualquiera. Al respecto, se indica que la naturaleza de este delito es bastante particular, puesto que la naturaleza jurídica de este delito debería ser ajena a los delitos anti administrativos; no obstante, ya que se salvaguardan sus legítimos intereses, se califica en este conjunto delictivo. Sobre la base de esta importancia, la teoría dice que el sitio de dicho delito en el Código Penal debería estar fuera de las infracciones administrativas; en tanto, su sitio en este epígrafe del Código Penal lo dictan los bienes jurídicos en general y específicos que pretende defender. (Congreso de los Diputados, 1988)

Por contribuyentes, sabemos que el Estado es contribuyente en el delito de comercialización de bienes para influenciar, así como en otros delitos contra los órganos de la gestión estatal. Referente a las conductas típicas, en el delito de tráfico de influencias, se puede decir que: o simular, sugerir a un tercero interesado, solicitar que un funcionario público o funcionario público escuche, sea oído es decir escuchado por un órgano judicial. o administrativo, a cambio de un obsequio o una promesa o cualquier otro beneficio o virtud recibido, dado o prometido a usted o a un tercero. En impacto, en este delito, el creador hace valer ilegalmente su predominación sobre un funcionario o servidor público. (García Caveró, 2018)

Por tanto, dicho delito, al ser un delito complejo, exhibe una magnitud densa de verbos instructivos, recursos normativos y descriptivos. El comportamiento clásico de este delito se interpreta a partir de las expresiones "llamar a influir",

"recibir", "ofrecer o prometer", hasta el ofrecimiento de servicio. "Estos hechos revelan la realidad de un delito de actos diversos o actos, que se inicia o se deriva de actos de predominación. Los métodos "tomar", "dar", "prometer" son verbos directores que configuran premisa delictivas y sin embargo su fastuosa trascendencia, puesto que determinan el nivel de consumación del delito.(Jara Pacheco & Ramírez Tipacti, 2021)

No obstante, no representan la singularidad del tráfico de influencias, debido a que son usuales a otras maneras de incumplimiento del deber. El verbo invocador no se estima un acto prohibido, debido a que podría ser un medio usado activamente por el individuo para cometer el delito. En tal sentido, este creador dice que los actos prohibidos son "tomar, hacer, ofrecer o prometer. (Pino Cañaverl et al., 2021)

Es la expresión "influir con solicitud de intervención" la que marca la característica tradicional de esta clase de corrupción, que técnicamente se hace jurídicamente como un delito de carácter generalizado. El elemento pretendido o final del comportamiento que nos evidencia la dirección o el camino de la mala acción se expresa por medio de la sentencia "con la sugerencia de". En este sentido, poseemos un comportamiento clásico que da sitio a muchas premisas delictivas y, por consiguiente, incluye muchas conductas que son parte del proceso penal, la fase de preparación al consumo, el delito de trata. (Vázquez-Portomeñe Seijas, 2016)

El primer elemento objetivo que debería revisar un regulador judicial es si la entidad activa, frente a un tercero interesado, ha invocado, citado, imputado o alegado predominación dentro del organismo judicial para controlar a un funcionario o funcionaria pública a definida toma de elección en métodos administrativos o judiciales que un tercero interesado logre tener a su disposición. Es fundamental recordar que el concepto invocado debería entenderse en el sentido que el legislador concibe como "la semilla del verbo invocar". Desea mencionar que la concurrencia o prioridad de la acción de

invocación está relacionada con el hecho de que se reciba o se prometa. (Vázquez-Portomeñe Seijas, 2017)

Esto nos posibilita entender que el acto de solicitar, ejemplificando, puede preceder, empero además puede suceder concurrentemente con el acto de recibir, hacer, ofrecer o prometer. La predominación debería entenderse como la capacidad o habilidad de guiar la conducta de los otros en una cierta dirección, usando componentes que dependen del destino, origen y naturaleza del individuo afectada. (Vílchez Chinchayán, 2021)

Es fundamental subrayar que el representante criminal ejecuta dichos actos (incitación o instigación) para ejercer predominación por el solo fundamento del interés del tercero de traerle o prometerle a cambio una dádiva o cualquier otra virtud o beneficio. Y para objetivos delictivos, no importa que el dicho impacto sea real o sencillamente simulado. Pues, en las dos situaciones, las intenciones del representante son claras. En tanto, se reconoce que los comportamientos normales del comportamiento de predominación real y simulado conforman el factor central de la composición clásica del tráfico de influencias. La ley prescribe la composición elemental de cada tipo de delito y se muestra como el punto de inicio de cada delito. (García Caveró, 2018)

Esto se traduce en su importante definición como punto de inicio para un estudio siguiente del tipo de pena. En un sistema social y una democracia de derecho, las condiciones de la vida social tienen que protegerse como bienes legítimos solamente en el tamaño en que perjudiquen la función de las personas para participar en el sistema social. Para este delito, se ha señalado que es complicado decidir el interés legítimo salvaguardado ya que en el tipo de delito se muestran 2 maneras diversas, o sea, predominación real y predominación simulada, en varios casos opuestos. (García Caveró, 2018)

Si el primer derecho infringe de manera directa el bien jurídico que se implica debería defender, el segundo no infringe aquel derecho y ni siquiera lo pone en riesgo. En dichos casos, parte de la ideología destaca que pretender ser influyente en la comercialización ambulante a medida que se simula vender

humo podría ser como dialogar de un delito no cometido, cuyo delito no va a ser apto. La ideología mayoritaria solamente parece llegar a un acuerdo sobre lo primero; mientras tanto, que en la segunda parte empiezan a debatirse las preguntas del incumplimiento del comienzo lesivo. (Chanjan, 2020)

Para que se imponga un comportamiento, sobre la base del comienzo lesivo, debería estar comprometido o amenazado un bien jurídico. Esto se deriva de que el funcionario público en este delito no es parte central de la imposición como actor activo, sin embargo, en este delito cualquier persona podría ser representante delictivo. En concordancia con este acto, estamos mencionando que este delito no necesita precisamente que el cliente o vendedor de influencias sea un funcionario público, y mucho menos que el individuo tenga poder público, si es la situación. (Vílchez Chinchayán, 2021)

La interacción con funcionario público se muestra únicamente como situación agravante. No obstante, el legislador optó por tipificarlo como un delito contra la gestión pública, por lo cual ciertamente es un punto de inicio, por lo menos de lege lata, para aprender todos los recursos normativos que lo conforman. Otro punto no discutido en esa ideología es donde se muestra que estamos frente a un delito abstracto arriesgado, puesto que de la explicación normativa se deduce primero un desarrollo normativo una vez que no se comprometen bienes jurídicos. (Congreso de los Diputados, 1988)

Esto quiere decir que no hay necesidad de transferir físicamente los derechos legales, ya que solo el peligro de riesgo es suficiente, no concreto sino abstracto. Por las propiedades y naturaleza jurídica de los delitos de trata, la ideología penal dice que el delito se comete con un fin directo. O sea, la plena capacidad y voluntad del jefe en el instante de los efectos, reales o simulados. Representante en este delito actúa a todas horas motivado por el fin de lucro o explotación de cualquier tipo, así sea sexo, sexo, trabajo, etcétera. Actuar a fin de obtener una virtud. Esta clase de delito es evidentemente doloso, no corresponde a la ejecución culposa. (Vílchez Chinchayán, 2021)

El representante actuó a sabiendas y con el objeto de influir primero, ofrendando influir a un tercero interesado sobre un definido funcionario o funcionario de la gestión pública a cambio de una virtud indebida a disposición suya o de un tercero importante. En seguida, con en interacción a los verbos directivos, como apelar a la predominación, se comentó que este verbo directivo se crea una vez que los traficantes, expresa o de manera sutil o expresamente de manera sutil, alegan, alegan al interesado que tiene la función de influir en el público. funcionario, o sea, el fumador (sujeto que opera) de manera realista o simulada como si tuviera la facultad o destreza de guiar el comportamiento de un funcionario público a favor del litigante. (Carlos & Madrid, 2015)

Este verbo alude a lo cual convencionalmente se sabe cómo semihumo, por la naturaleza inmaterial de lo que se da. Vale mencionar, con este supuesto, pues el hecho de que un traficante tenga predominación por una relación de amistad, de paternidad o de otro tipo, no supone que en efecto vaya a usarla, por lo cual acto el término sigue precisamente al denominado del traficante. Sin embargo, logramos encontrar comportamientos habituales. La primera involucra que el mánager reciba, preste o solicite servicios para sí o para un tercero. Conforme con la especificación estándar, un vendedor de tabaco: i) obtiene, ii) causa dada, o iii) una promesa para sí mismo o para un tercero, un obsequio o promesa o cualquier otra virtud o beneficio que no sea una oferta para interferir con un funcionario o servidor público. (Carlos & Madrid, 2015)

Para la recepción de la mercancía, el cliente de humo entregará velozmente el objeto dañado (dinero, joyas, billetes de viaje, etcétera.), quedando la mercancía bajo la protección del mánager. Referente a ofrecer, esto quiere decir que el jefe no se contenta con recibirlo, sino que despierta en el cliente el quiero de dar la cosa dañada al funcionario, quien intervendrá a su favor. Al final, referente a las promesas, hablamos de lograr el juramento del fumador para dar lo perverso; En este sentido, la promesa debería ser seria y realizable. La segunda conducta clásica es influir en un funcionario público que sabría, sabe o ha sabido sobre un caso de parte interesada. (Carlos & Madrid, 2015)

En cuanto al plazo, el legislador identificó 3 situaciones: i) la actividad servible del individuo público se prevé en el futuro una vez que dice "debería saber", lo cual supone que el funcionario no ha requerido dar un caso, en su caso. en el ejemplo de un juez que todavía no ha recibido el expediente en su despacho, empero que, en aras de la demora, va a estar en autoridad. ii) la acción servible está en tiempo presente una vez que se plantea que "él sabe de un caso"; y (iii) una vez que "ha fallado en un caso administrativo o judicial", el funcionario ha perdido jurisdicción sobre la situación. A los efectos de decidir la intencionalidad y la irregularidad subjetiva, el tráfico de influencias es un delito doloso, sin margen de error, y la incitación y la complicidad además tienen que ser dolosas. Por consiguiente, la ejecución de todos los niveles de mediación criminal debería involucrar el razonamiento y la voluntad de colocar en riesgo el bien jurídico para obtener alguna virtud. (Vílchez Chinchayán, 2021)

Se necesita el fraude directo, que incluye no solo el fin de vender predominación, sino además la tendencia a ejercer predominación sobre los burócratas públicos a cambio de una virtud que además muestra un ansia de lucro, entendimiento y defraudadores. Además, de saber cómo es para evadir que se hagan fraudes. (Vázquez-Portomeñe Seijas, 2017)

Referente a la paternidad y colaboración, el creador solamente podría ser el administrador de derechos (vendedor de tabaco), debido a que el individuo pertinente (comprador de tabaco) podría ser primordial para el delito. matrimonio sugerido. No obstante, el fumador va a ser el instigador continuamente que haya convencido antes al influidor, o sea, si ya ha tenido la iniciativa de ofrecerle cualquier tipo de predominación. La coautoría además puede suceder una vez que 2 o más actores comparten el mismo entorno de acción. Sin embargo, no es viable mencionar el creador intermediario pues la obra del tipo delictivo muestra que hablamos de un sencilla delito activo. (Pino Cañaverl et al., 2021)

Además, es viable que la complicidad del individuo coopere con el proyecto del creador, o sea, al participar anteriormente o a lo largo de la comisión del delito, al contribuir al crimen, producir un escenario ficticio para hacer una oferta de

vendedor para fumar o reforzar un esquema delictivo para influir. Comparado con el intento de consumir, tipo de delito Este delito es mutilado por 2 actos: (i) una vez que el individuo que vende humo se implica para influir Un oficial; ii) una vez que en realidad participa el funcionario. Frente a ello, el legislador refuerza la barrera punitiva para eludir que esto último ocurra. (Pino Cañaveral et al., 2021)

Basado en lo anterior, cabe poner en claro que como además hablamos de un delito de noviazgo, el oficial debería solicitar al interesado (comprador de humo) que se comprometa a consumir, de lo opuesto si el interesado no cumple con la promesa de dar ganancias y deficiencias sólo obedecer la "solicitud de humo" sin inmutarse, cada una de las ocupaciones previas de la predominación de los vendedores ambulantes constituirán una conspiración. Sin embargo, si el interesado promete o da una virtud indebida al vendedor de humo, nos enfrentaremos al consumo inmediato. (Carlos & Madrid, 2015)

En resumen, puede decirse que para el perfil de tráfico de influencias no se necesita comprobar que el traficante sí tiene capacidad real para ejercer predominación sobre un funcionario público. suficiente para detectar al creador para que parezca que es capaz de manipular la voluntad del funcionario delegado de intentar el tema de interés del cliente de humo en la manera y en las condiciones dadas, inclusive si cada una de ellas son verdaderas o falso. Asimismo, es un delito abstracto arriesgado donde el legislador traspasa la barrera sancionatoria por un hecho con el fin de transformarse en un delincuente corrupto, por lo cual, para ser sancionado, no se necesita enseñar en realidad beneficio alguno. al vendedor de humo o a un tercero, en especial si el funcionario ha intervenido a favor del cliente de humo. (Carlos & Madrid, 2015)

Por otro lado, referente a la fama o buena imagen de la gestión pública como bien legítimo del delito de tráfico de influencias, cabe señalar que la cuestión tiene motivo teórico. Esta teoría instituye que el bien jurídico a defender en el delito de tráfico de influencias incluye la buena fama o imagen que debería tener la gestión pública. Los intereses legítimos salvaguardados no tienen la

posibilidad de ser el conveniente o imparcial desempeño de la gestión pública, debido a que la conducta típica dista mucho de la mencionada capacidad de perjudicar o colocar en riesgo los intereses legítimos. (Carlos & Madrid, 2015)(García Cavero, 2018)

Se nos plantea que el fin de la custodia contra el delito es defender la fama y las operaciones rutinarias de las administraciones públicas, que son vulnerables a las ocupaciones conflictivas y especulativas de particulares y burócratas públicos, agencia o representante. Existe la crítica de que el prestigio en la gestión pública es un beneficio necesario para acomodar y conservar un Estado democrático de derecho. Es este derecho el que se salvaguarda en el delito de tráfico de influencias. (Cerna Camones, 2020)

Asimismo, hay estudios críticos al respecto, que indican que es imposible proteger las emociones u opiniones de habitantes que son diversos, además de etéreos, en sí mismos. En caso opuesto, además habrá sanción para los equipamientos de fútbol que forme "A" último en un campeonato celebrado entre poderes públicos; pues, en rigor, además dañará la imagen de la organización "A". Esta confirmación nos lleva a enfatizar que la fama de una organización es dependiente de juicios personales, específicos y subjetivos. En el ámbito de este análisis teórico, hay encuestas que mostrarían que, no de manera directa, el objeto de custodia para este delito es la confianza que debería tener un regulador en sus operaciones del Estado. (Jara Pacheco & Ramírez Tipacti, 2021)

Dispone que todos los habitantes deben tener confianza en que sus asuntos judiciales o administrativos se resolverán sin injerencias externas. Los habitantes tienen que fiar en la transparencia y corrección de la gestión y el poder judicial. Se necesita evadir que ciertos habitantes pretendan reparar las cosas a cambio de cualquier beneficio paterno o no patriarcal, dañando o poniendo en riesgo la fama de un poder judicial o administrativo. El traficante de tabaco es posiblemente el que más mal hace referente a su conducta, puesto que además de estafar y frecuentemente provocar perjuicio económico al

litigante, además cuestiona la credibilidad de la justicia judicial y administrativa. (Jara Pacheco & Ramírez Tipacti, 2021)

Por otro lado, cabe recordar que la confianza en los negocios no puede constituir un beneficio individual a defensa penal. Idealmente, uno esperaría que todos los habitantes esperaran la gobernabilidad de los burócratas públicos donde poseen, poseen o van a tener jurisdicción. No tenemos la posibilidad de aguardar esto, no obstante, ya que es por igual válido que los habitantes desconfíen de los burócratas públicos y por consiguiente desconfíen de nuestra autoridad. (Jara Pacheco & Ramírez Tipacti, 2021)

El objeto de la tutela penal no puede dividirse de las emociones o creencias de los habitantes y, en casos particulares, puede imponerles una expectativa de prohibición. Asimismo, cabe recordar que "el objeto de custodia de un delito no puede dividirse de las emociones y la confianza de los habitantes y, en un caso especial, no puede imponerles una expectativa de sanción". (Jara Pacheco & Ramírez Tipacti, 2021)

2.2 Legislación

El Código Penal de 1924, a partir de un inicio, no tipificó como delito el tráfico de influencias. "No ha sido sino hasta el 12 de junio de 1981, por medio de Decreto Legislativo N° 121, que se cataloga este delito, en el artículo 353°A". No obstante, no puede dejar de reconocerse como precursor del tráfico de influencias, el artículo 353°A, Código Penal de 1924. Cabe decir que "en el primer plan de ley del D. Leg. el núm. 121, no clasifica este delito; en caso opuesto, ha sido introducido por los redactores del escrito final de dicho plan de ley. Esta técnica legislativa "defectuosa" ha evitado cualquier disputa de política criminal y dogmática en este sentido. (Cerna Camones, 2020)

En impacto, referente a la televisión, "este crimen surgió bajo la doctrina política criminal dominante que, en aquel instante, estaba en oposición a la corrupción del comité". Código Penal de 1991 tipificó originalmente el delito de tráfico de influencias en el artículo 00°. No obstante, este cargo ha sufrido varias

modificaciones. La Primera Reforma se hace por Ley N° 28355, Artículo 1, de 6 de octubre de 200. La Segunda Reforma se hace por Ley N° 29703, de 10 de junio de 2011; esta enmienda ha sido bastante discutida en criminología y de inmediato ha sido revisada parcialmente. (Cerna Camones, 2020)

La Modificación Tercera se hace por Ley N° 29758 de 21 de julio de 2011. La Modificación Cuarta se instrumenta por Ley N° 30111 de 26 de noviembre de 2013. Y la Modificación Quinta se implementa por Decreto N° 12 3 de 22 de noviembre de 2011. Octubre de 2016. Es de nombrar que el Código Penal de 1991, relacionadas al Código penal de 192, sustituyó la época futura de los verbos habituales complementarios “reciba, o realice dar” por verbos construidos en tiempo presente “recibe, hace dar”, reemplazando además la sentencia “con el fin de”, por la de “con el ofrecimiento de”, manteniendo invariable los otros recursos tradicionales. (Cerna Camones, 2020)

Al respecto, la composición clásica del tráfico de influencias, en nuestro Código Penal, difiere en varios puntos de los múltiples modelos del derecho comparado, mostrando, inclusive, evidentes deficiencias técnicas de escritura y ortografía clásica, como: “el trabajo de verbo “invocar” en modo gerundio (invocando) y una distante idea gramatical de lo cual se pretende significar. Esto posibilita deducir que ni una de las acepciones probables del verbo “invocar” en su declamación “invocando” se concilia con el núcleo sustantivo de la tipicidad del delito. El tipo penal de tráfico de influencias continuamente ha estado individuo a constantes modificaciones, como parte de la política criminal de la batalla contra la corrupción. (Cerna Camones, 2020)

Y el presente tipo penal de tráfico de influencias, está escrita de la siguiente forma: Artículo 400°. Traficantes de influencias: El que, solicitando o ejerciendo una predominación real o simulada, obtiene, provoca que se dé o se prometa a él mismo o a un tercero, una dádiva o promesa o cualquier otro beneficio, virtud o beneficio diferente de la iniciativa de interferir en un público funcionario o funcionario público. conocer, conocer o haber conocido asuntos judiciales o administrativos, va a ser sancionado con prisión de 4 a 6 años; inhabilitación, si

la hubiere, acorde a los incisos 2, 3, y 8 del artículo 36; y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y 5 días. (Cerna Camones, 2020)

Si el representante es funcionario o empleado público, va a ser sancionado con prisión mínima de 4 años y máxima de 8 años; inhabilitación, si la hubiere, acorde a los párrafos 1, 2 y 8 del artículo 36; multa de trescientos sesenta y 5 días a setecientos treinta días. No obstante, dentro de la política criminal peruana, este delito no es extraño a las iniciativas de reforma y anteproyectos del Código Penal. En cada una de estas iniciativas, el legislador estima conveniente calificar la modalidad simulada de tráfico de influencias. (Cerna Camones, 2020)

El delito de tráfico de influencias fue tipificado como conducta punible en muchas naciones de América Latina. Es obligatorio revisar las otras legislaciones para lograr comprender con más precisión esta clase penal.

En Bolivia la regulación del delito de tráfico de influencias se ha predeterminado de esta forma: El funcionario público o autoridad que, de forma directa o por interpósita persona y aprovechando de las funcionalidades que lleva a cabo o utilizando inapropiadamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere algún provecho para sí o para un tercero. (Cerna Camones, 2020)

En Paraguay, este delito no fue tipificado en el Código Penal, sino, se ha empleado la técnica de una ley extrapenal para su regulación: 1) El que reciba o realice prometer para sí o para un tercero, un hecho pecuniario o cualquier otro provecho, como estímulo o recompensa para ser el intermediario frente a un funcionario público, en un tema que este conociendo o haya de saber invocando tener interacciones de trascendencia o predominación reales o simuladas, 2) Igual pena se va a aplicar a quien brinde o prometa dinero o cualquier otro beneficio, con el fin de obtener el favor de un funcionario público. 3) Si el comportamiento señalado en los incisos 1) y 2) de este artículo estuviera dedicada a hacer valer una predominación frente a un magistrado del Poder Judicial o frente a fiscales del Ministerio Público, para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos

sometidos a su importancia, el límite legal más alto de la sanción se subirá. (Cerna Camones, 2020)

El Código Penal de Ecuador regula este delito con el siguiente escrito normativo: Las o los servidores públicos, y los individuos que actúen en ventaja de una potestad, estatal e alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su interacción personal o jerárquica, ejerza predominación en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución conveniente a sus intereses o de terceros. El más alto de la pena prevista va a ser aplicable una vez que los individuos descritos en el primer inciso, aprovechándose de la representación exitosa o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan beneficiado a personas naturales o jurídicas para que, en oposición a expresas posiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la ejecución de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público. Permanecen integrados en esta disposición las y los vocales de los organismos administrativos del Estado o del sector público generalmente, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito. (Cerna Camones, 2020)

El Código Penal de Colombia ha regulado esta clase penal de la siguiente manera: El funcionario que use inapropiadamente, en beneficio propio o de un tercero, influencias derivadas del cargo o de sus funciones, con el objetivo de obtener cualquier beneficio por parte de servidor público en temas que éste esté conociendo o se ha de saber. Los miembros de corporaciones públicas no incurrirán en este delito una vez que intervengan frente a servidor público o entidad estatal en favor de la sociedad o zona. El especial que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asuntos que este conociendo, con el objetivo de obtener cualquier beneficio económico. (Cerna Camones, 2020)

El Código Penal de Argentina, ha predeterminado el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una

promesa directa o indirecta, para hacer prevalecer indebidamente su predominación frente a un servidor público, con el fin de que éste realice, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Si dicha conducta estuviera referida a considerar indebidamente una predominación frente a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el mayor de la pena de prisión se subirá a doce años. (Cerna Camones, 2020)

2.3 Jurisprudencia

a) [Apelación 2-2021, San Martín]

El tráfico de influencias es una forma abstracta y más concreta de abuso pernicioso que se centra en el comportamiento despectivo. Afecta al buen funcionamiento de la Administración Pública, ya que, real o simulada, plantea interrogantes sobre su funcionamiento y la existencia de una institución social denominada institución social que juega un papel fundamental en nuestra sociedad. (Legis, 2021)

Esta clase de infracción necesita, a partir de un inicio, que el explotador asevere frente a un tercero interesado o un tercero para deducir conforme con la funcionalidad que asuma en el régimen que es susceptible de inmiscuirse en un funcionario o servidor público o que precisamente muestra que lo tiene (es decir) para influir en todo, suponiendo que una persona tiene poder o autoridad con su interferencia que una persona que puede obtener la virtud, el favor o el beneficio de otra; segundo, si el representante criminal obtiene, da o promete -un tercero interesado le da cualquier obsequio o virtud a cambio de la predominación ejercida por un buhonero influyente o no- (comportamiento típico), de manera una vez que el precepto dice "para sí mismo o para los demás", no precisamente tiene relación con que está designado a los traficantes de influencias para que además logre ser recibido o prometido a terceros; tercero, si hablamos de un obsequio, una promesa, cualquier otra virtud o beneficio, como un premio o indemnización por una oferta para tener sexo con un funcionario público (objeto

corrupto); cuarto, que se pida por persona con cargo o funcionalidad para conocer o escuchar de asuntos judiciales o administrativos, y que el recurso de casación logre circunscribirse a causa legítima o ilícita, que ésta sea beneficiosa para la parte o no nocivo, o si no afecta a terceros (factores intencionales); y quinto, los efectos referidos al representante o funcionario sobre quien ejerza funcionalidades gubernativas o judiciales y que, además, deba conocer, conocer o haber conocido (en la medida) del caso anterior. (Legis, 2021)

b) [Apelación 12-2019, Lima]

La jurisprudencia del Tribunal Supremo contempla el tráfico de influencias como un delito que atenta contra la igualdad del funcionario y el carácter público del cargo, por consiguiente, en temas de predominación real, los sujetos pasivos son tanto los burócratas que van a influir como la gestión pública. Es un tipo de criminalidad instantáneo, operación sencilla, resultados cortos y tendencias. Es un delito que está no solamente en pedir predominación a cambio de algo, sino sustancial, en compostura, en tener el asentimiento de ofrecer o la promesa de un beneficio requerido. (Legis, 2021)

Una oferta para influir en los burócratas es una virtud que da el operador a cambio de ventajas que busca obtener de una sección interesada. Se vende predominación, o sea, prestigio, superioridad o fuerza moral en la mente del funcionario. Los burócratas públicos dañados van a ser llevados a conocer o conocer de un caso administrativo o judicial. Tampoco se necesita que se encuentre en verdad afectada. El tipo de delito no necesita que la predominación que se ejerza sobre el funcionario tenga por objeto obtener de él un acto ilícito o lícito; basta con actuar a favor de los consumidores influyentes. Tampoco es fundamental una vez que participa el buhonero; puede referirse a cualquier fase de la actividad oficial. (Legis, 2021)

c) [Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116]

En conclusión, el "cliente de influencias", o sea, el "interesado" en el delito de tráfico de influencias, únicamente podría ser considerado instigador en el

tamaño en que su conducta a lo largo del lapso previo a la ejecución diseñó o reforzó una solución penal al " influenciar" por una predominación psíquica. Desde luego, en un caso especial, debería probarse que la parte en realidad incitó el consenso delictivo del vendedor ambulante para influir o reforzar el consenso delictivo establecido. De esta forma, si la pretensión de efecto de un interesado no crea o fortalece la transacción penal de un creador, el comportamiento de éste queda impune, constantemente que el carácter delictivo no implique otra forma de colaboración del orador. (Legis, 2021)

d) [Casación 374-2015, Lima]

La Sala Penal de Apelaciones descartó la existencia de esta justificación [ejercicio lícito de la profesión], señalando que el acusado no defendió, pues no compareció a los juicios en curso, no presentó resúmenes, recursos ni informes, en el análisis de Los juicios indocumentados de los expedientes y De la Cruz Yupanqui fueron patrocinados por Carlos Augusto Yabar Palomino. La investigación abordó los hechos que siguieron a la acción con la creencia de que era un impacto nutricional simulado, o sea, para establecer que eran incompatibles con la conjetura causal, se usaron hechos no involucrados, lo que es un fundamento evidente, puesto que, según el inicio de legitimidad, los delitos se cometen una vez que se completa la regla central "invocar la predominación para interferir". Empero como hemos mostrado; Es una práctica de extensa data por la cual un jurista ejecuta una secuencia de ocupaciones que no necesitan ser reguladas y permanecen permitidas por las posiciones legales citadas en los derechos y obligaciones del ejercicio de la abogacía, ejemplificando como la acción de un interés regulador. (Legis, 2021)

2.4 Tratados

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004)
- La Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)

Conclusiones

- En cuanto, a la primera conclusión se ha demostrado que el delito de tráfico de influencias se relaciona significativamente con el prestigio de la administración pública, en la ciudad de Lima durante el año 2022, en razón, a que la incursión de tipo penal conlleva a desacreditar a la administración pública ante la sociedad, al extremo de generar elementos razonables para que su funcionamiento únicamente se materializa a través de influencias (promesas, dádivas, etc.).
- Seguidamente, se constató que el prestigio de la administración pública, como bien jurídico del delito de tráfico de influencias, responde a la teoría de la institucionalización de la administración pública, debiendo ser entendida esta institucionalidad como el conjunto de valores, principios y deberes que definen el trabajo de los empleados públicos, de forma tal, que se prevengan conductas que contribuyan a presentar a la organización pública como una institución débil que puede verse afectado por la corrupción.
- En continuidad, también se concluye que existe una diferencia entre la gestión de intereses legítimos del tráfico de influencias, siendo el objetivo del primero elevar la calidad de las decisiones públicas, abriendo canales para el aporte de expertos en la materia del sector privado, en tanto que el segundo tiene como propósito influenciar en los funcionarios públicos para que subordinen el interés público a los intereses privados de carácter amistoso y económico.

Aporte de la investigación

Dentro del pilar de la presente investigación, su principal aporte se enmarca en demarcar que el delito de tráfico de influencias se relaciona significativamente con el prestigio de la administración y organización pública, en la ciudad de Lima durante el año en curso en que se ejecutó dicho trabajo, debido a que la incursión de tipo penal conduce a desacreditar a la organización pública ante la sociedad, al extremo de generar evidentes indicios que su funcionamiento únicamente se materializa a través de influencias (promesas, dádivas, etc.).

Recomendaciones

- Es recomendable que se efectúen mayores estudios gubernamentales demuestren la amplia relación entre el delito de tráfico de influencias y el prestigio de la administración público, debido a que el primero menoscaba de forma significativa la imagen institucional de la administración ante la sociedad, lo cual, sin duda alguna, genera desconfianza a nivel comunitario.
- Es sugerente que se desarrollen espacios de debate entre expertos nacionales e internacionales en aras de brindar mayores alcances sobre la efectividad de las teorías que defienden el bien jurídico protegido del delito de tráfico de influencias, de modo tal que pueda determinarse que el bien preponderante, en el actual siglo es el prestigio de la administración pública.
- Es recomendable que se estructuren capacitaciones institucionales en aras de dar a conocer a la comunidad académico-científico que existe una diferencia significativa entre la gestión de intereses legítimos del tráfico de influencias, de modo tal que se prevengan confusiones cognoscitivas sobre la materia y, sobre esa base, uniformizar el conocimiento existente a la fecha.

Referencias bibliográficas

- Carlos, U., & Madrid, I. I. I. De. (2015). *Crimes of traffic of influences -and influence peddling Abstract The crimes of traffic of influences and influences peddling are a manifestation of operation for themselves , usually they are considered as crimes " refuge " when you.* 248–255.
- Cerna Camones, D. T. (2020). El delito de tráfico de influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido. *Repositorio Académico USMP*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6958#.YnGVUxV_360.mendeley
- Chanjan Documet, R. H. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública. *Derecho Penal y Criminología*, 38(104), 121–150.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04>
- Chanjan, R. T. F. C. P. J. S. H. R. S. F. V. G. A. L. G. A. J. M. C. (2020). El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento “caso judicial o administrativo.” *Https://Dialnet.Unirioja.Es/Descarga/Articulo/7793093.Pdf*, 54(li), 275–291.
- Congreso de los Diputados, D. de E. y D. S. G. (1988). Informe sobre el concepto de tráfico de influencias y sobre Derecho comparado en materia de incompatibilidades. *Revista de Las Cortes Generales*, 181–269.
<https://doi.org/10.33426/rcg/1988/14/372>
- García Cavero, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 81, 113–146.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>

- Jara Pacheco, F., & Ramírez Tipacti, L. A. (2021). El delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a la luz la teoría del deber y la administración pública. *Saber Servir: Revista de La Escuela Nacional de Administración Pública*, 6, 145–167. <https://doi.org/10.54774/ss.2021.06.08>
- Legis. (2021). *Jurisprudencia sobre tráfico de influencias*. Legis. <https://lpderecho.pe/tag/trafico-de-influencias/>
- Pino Cañaverl, L. A., Garcés Medrano, A., Duarte Molina, T. M., & Mambuscay Burbano, J. D. (2021). La corrupción a gran escala no tipificada en el ordenamiento colombiano: análisis desde los escenarios jurídicos y categorías de corrupción. *Opinión Jurídica*, 20(42), 143–166. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a5>
- Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (2016). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales. *Revista de Derecho*, 19, 103–116. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2321>
- Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (2017). Corrupción pública y globalización. Una mirada a la regulación del tráfico de influencias en los instrumentos internacionales anti-corrupción. *Dereito: Revista Xurídica Da Universidade de Santiago de Compostela*, 26(1). <https://doi.org/10.15304/dereito.26.1.3727>
- Vílchez Chinchayán, R. (2021). BIEN JURÍDICO, CORRUPCIÓN PÚBLICA, ABUSO, GESTIÓN Y OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ. *Revista de Derecho*, 22(2), 173–189. <https://doi.org/10.26441/RD22.2-2020-DN7>

